

Bruselas, 14 de enero de 2026
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2025/0289 (COD)**

5082/26
ADD 1 REV 1

CODEC 12
COH 3

NOTA PUNTO «I/A»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1755 en lo
que respecta a los importes asignados a los Estados miembros en el
marco de la Reserva de Adaptación al Brexit (**primera lectura**)
– Adopción del acto legislativo
= Declaraciones

Bulgaria ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

De conformidad con el marco jurídico aplicable por el que se rige la Reserva de Adaptación al *Brexit*, Bulgaria ha presentado debidamente una solicitud de pago por gastos verificados que ascienden a 882 158,92 EUR, en los que se incurrió antes del 30 de septiembre de 2024, que la Comisión Europea todavía no ha reembolsado.

En este contexto, Bulgaria considera que la propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1755 en lo que respecta a los importes asignados a los Estados miembros en el marco de la Reserva de Adaptación al *Brexit* [2025/0289 (COD)] no debe afectar al importe indicado anteriormente.

Italia ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

A pesar de que Italia reconoce los resultados de la revisión intermedia del actual marco financiero plurianual en lo que respecta a la redistribución de los importes correspondientes a 2025 en el marco de la Reserva de Adaptación al *Brexit*, también destaca las dificultades operativas que plantea la revisión técnica que se incluye en la propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1755, que repercute en 30,8 millones EUR en la asignación a Italia, habida cuenta de los compromisos jurídicamente vinculantes contraídos a escala nacional.

Italia recuerda las circunstancias excepcionales en las que se tomó la decisión en el contexto de la revisión intermedia y subraya que dicha intervención en la asignación financiera de un instrumento ejecutado no debe sentar un precedente, salvaguardando así la gestión eficaz de los recursos públicos por parte de los órganos administrativos competentes que son responsables de la ejecución.
